

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 47.

TEGUCIGALPA, ENERO 22 DE 1889.

NÚMERO 461.

SUMARIO.

SALUDO.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la Sesión del diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se da en venta al Señor Dr. Rodolfo Pineda un solar de propiedad nacional.—Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Jesús Inestroza, del cargo de Secretario Privado del Señor Presidente.—Acuerdo en que se designa el gasto de escritorio para los Inspectores de Policía departamentales.—Acuerdo por el cual se erige en distrito minero el de la "Victorina," jurisdicción del pueblo de Curarén.—Acuerdo en que se crea, para cada círculo, un Jefe de Distrito.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Marcala.—Acuerdo en que se concede una licencia.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Texiguat.—Acuerdo por el cual se aprueba una resolución del Gobernador Político del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se remueve al Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Gracias.—Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Olanchito.

HACIENDA.—Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don Perfecto Aldana.—Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don Pilar Martínez.—Acuerdo en que se ordena al Director General de Rentas forme liquidación al Señor Don Serapio Barahona.—Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don León Rivera.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Jesús Rodríguez.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Santos A. de Carranza.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Señora Santos de Carranza.

FOMENTO.—Acuerdo en que se autoriza á Mr. Douglas L. Browne, para ejercer el cargo de apoderado de la "Honduras Gold Placer Mining Co., Limited."—Acuerdo en que se comisiona al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que mida y demarque una zona mineral.

PODER JUDICIAL.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el juicio posesorio seguido entre los condueños del sitio "Volcán de Cayaguanca" y el Señor Inocente Galdames, sobre una parte del expresado sitio.

SALUDO.

Ayer llegó á esta capital el Honorable Barón Mr. Reynaud, Encargado de Negocios de la República Francesa en Centro-América. Le enviamos nuestra atento y cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la Sesión del diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, Madrid, Midence, Pineda, Quiroz, Reyes, Romero, Tábora, Trejo, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño.—Se excusaron por causa de enfermedad, los Señores Representantes López, Matute Brito y Vásquez.

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la Sesión anterior.

2.º—El Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, se presentó en el Salón de Sesiones, y dió lectura al informe de los actos del Poder Ejecutivo, correspondientes á la Cartera de su cargo. El Señor Diputado Presidente acordó pasar aquel documento, con sus anexos, á la comisión del Ramo de Guerra.

3.º—El Señor Diputado Zelaya propuso á la Cámara que se llamara un Diputado suplente por el Departamento de Copán, y otro por el de Olanchito, para sustituir á los propietarios Rodríguez y Guillén, cuyas elecciones se declararon nulas. Sometida al debate la moción, fué aprobada. El Señor Representante Inestroza manifestó: que á fin de concretar el llamamiento y facilitar el trabajo de la Secretaría, el Congreso se dignara resolver á quién de los Diputados Suplentes por cada uno de aquellos Departamentos se había de convocar. El Señor Representante Zelaya dijo: que para decidir el punto á que se refería el Señor Diputado Inestroza, el Congreso podía elegir entre los Señores Doctor Don Daniel Cobos y Don José María Villa, y Doctor Don Segismundo Arriaga y Don Trinidad Matute, Diputados Suplentes los dos primeros por Copán, y los dos últimos por Olanchito. El Señor Representante Alvarado (Don Francisco), fué de parecer que en estos casos, la prioridad en la elección de los Diputados suplentes, determina el orden en que deben ser llamados. El Señor Representante Tábora expuso: que á su entender, no era aceptable ninguno de los medios propuestos, y que lo mejor sería que la suerte

fixara la preferencia en la convocación.—Concluido el debate, se procedió á tomar votación nominal, resultando que los Señores Representantes Díaz (Don Remigio), Alvarado (Don Miguel Antonio), Gamero, Inestroza y Membreño, votaron por el sistema de elección; por el de prioridad, los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Bustamante, Colindres y Durón; y por el de sorteo, los Señores Diputados Bográn, Cabrera, González, Midence, Leiva, Pineda, Zelaya, Trejo, Díaz (Don Pedro David), Espino, Romero, Tábora, Velásquez, Bendaña, Flores, Funes, Castillo, Madrid, Quiroz, Reyes y Fortín. Habiéndose procedido á desinsacalar las boletas en que estaban escritos los nombres de los Señores Diputados Cobos y Villa, Arriaga y Matute, salieron designados los Señores Representantes Villa y Matute.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 9 de Marzo de 1888.

Siendo justas las razones en que se funda el Señor Don Francisco Planas, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, para pedir se le otorgue licencia por dos meses, para separarse, por igual tiempo, del desempeño de su destino, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al Señor Ministro Planas la licencia solicitada; y

2.º—Que durante su ausencia, se anexe la Secretaría de Fomento á la de Gobernación. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se da en venta al Señor Doctor Don Rodolfo Pineda un solar de propiedad nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 7 de Agosto de 1888.

Vista la solicitud en que el Señor Doctor Don Rodolfo Pineda, pide se le dé en venta un pedazo de terreno nacional, que se halla al

REPÚBLICA DE HONDURAS.

Occidente del edificio destinado para el Colegio Nacional de 2.^a Enseñanza, en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán, el cual consta de trece varas de frente por cincuenta de fondo. Visto, asimismo, el informe del Señor Gobernador Político del propio Departamento, en que manifiesta que el solar á que se refiere el peticionario, tiene aproximadamente la extensión antes expresada, y que puede venderse sin perjudicar ninguna clase de intereses, á razón de diez pesos por cada vara de frente, el Presidente

ACUERDA:

Dar en venta al Señor Doctor Don Rodolfo Pineda el solar de que se ha hecho mérito, á razón de diez pesos por cada vara de frente; debiendo entregar este valor en la Administración de Rentas de aquel Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Jesús Inestroza, del cargo de Secretario Privado del Señor Presidente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 7 de Agosto de 1888.

Con presencia de la renuncia que el Señor Licenciado Don Jesús Inestroza ha presentado del cargo de Secretario Privado del Señor Presidente de la República; y atendiendo á que no son bastantes las razones en que la funda, el Gobierno

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se designa el gasto de escritorio para los Inspectores de Policía departamentales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 7 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por los Administradores de Rentas se paguen dos pesos mensuales, para gastos de escritorio, á los Inspectores de Policía y Hacienda de su respectivo Departamento, desde el 1.^o del mes en curso en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se erige en distrito minero el de la "Victorina," jurisdicción del pueblo de Curarén.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 8 de Agosto de 1888.

En atención al notable incremento que han recibido los trabajos de minería establecidos en la "Victorina," jurisdicción del pueblo de Curarén, en este Departamento, por la "New Orleans & Curarén Mining Works," el Presidente

ACUERDA:

Erigir en distrito minero el de "La Victorina," y crear la plaza de Inspector de Policía para el mismo, que el Gobierno nombrará oportunamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se crea, para cada círculo, un Jefe de Distrito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 10 de Agosto de 1888.

El Presidente de la República, en el deseo de facilitar varios servicios administrativos, que pueden ser desempeñados con mayor celo y eficacia si se encomiendan á empleados unipersonales

ACUERDA:

1.^o—Se crea en cada círculo un Jefe de Distrito que tendrá las atribuciones de Gobernador, Comandante y Receptor, el cual será de nombramiento del Gobierno y devengará el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

2.^o—El referido empleado disfrutará, además, del honorario que la ley le asigna por la realización de especies fiscales que personalmente haga; y

3.^o—Garantizar con la fianza de ley la administración de las especies fiscales que manejar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de Marcala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 17 de Agosto de 1888.

Vista la solicitud en que la Corporación Municipal de Marcala solicita del Gobierno su concurso para la construcción de dos obras públicas que piensa emprender en el menor término posible; y considerando: que no puede el Gobierno, por ahora, atender á esta clase de solicitudes, en atención á las fuertes erogaciones que hay necesidad de hacer en la apertura de vías de comunicación y otras obras de carácter urgente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se concede una licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 18 de Agosto de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro, Don Jesús Quiroz, dos meses de licencia que ha solicitado, debiendo depositar aquel empleo en la persona que oportunamente se le indicará.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Texigust.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 20 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en que la Municipalidad de Texigust pide al Gobierno el alambre necesario para un puente que piensa tender sobre el río del pueblo, y además, dos arrobas de pólvora negra para destruir una roca que se halla en el centro del mismo, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, la Municipalidad presentada mandará á esta capital por el alambre y pólvora de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se aprueba una resolución del Gobernador Político del Departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 23 de 1888.

Vista la solicitud del Alcalde Auxiliar del Común de indígenas de Guarita, en que pretenden se reforme la providencia que con autorización del Gobierno dictó el Gobernador Político del Departamento de Gracias, el 7 de Junio del año corriente, referente al uso de los ejidos y demás terrenos pertenecientes al pueblo de Guarita. Considerando: que el Gobernador, en su expresada resolución, no ha hecho más que cumplir con los acuerdos gubernativos de 19 de Febrero y 4 de Julio del año de 1885, en los cuales se declara que el uso de los mencionados ejidos y demás terrenos del pueblo de Guarita, pertenecen á todos sus vecinos, sin distinción de origen ni clase social; por tanto, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución dictada por el Gobernador Político del Departamento de Gracias, en la fecha arriba indicada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se remueve al Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1888.

En atención á los inconvenientes con que el Señor Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Gracias, Don Julián López García, ha tropezado para ejercer su empleo, según lo manifiesta en oficio fecha 15 del mes en curso, el Presidente

ACUERDA:

Retirarle el nombramiento de Inspector que se le había conferido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud de la Municipalidad de Olanchito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 28 de 1888.

Vista la solicitud en que la Municipalidad de Olanchito pide al Gobierno le facilite los servicios de un Ingeniero para sacar el agua del río "La Pimienta," á fin de regar sus tierras del "Valle Arriba," destinados á empresas de agricultura, el Presidente

ACUERDA:

1.º Que la expresada Municipalidad levante y eleve al conocimiento del Gobierno un plano del trabajo que piensa emprender, así como el presupuesto de gastos respectivos; y

2.º—Que manifieste, además, los recursos con que cuenta para llevar á cabo las referidas empresas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don Perfecto Aldana.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 11 de 1888.

El Gobierno.

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se forme al Señor Don Perfecto Aldana, liquidación de lo que se le adeuda por las dietas que devengó como Diputado al Congreso Nacional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don Pilar Martínez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas forme liquidación al Señor Don Pilar Martínez, de los sueldos que se le adeudan como escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta la fecha en que dejó de prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se ordena al Director General de Rentas forme liquidación al Señor Don Serapio Barahona.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Serapio Barahona, para que se le mande formar liquidación de los sueldos que se le dejaron de satisfacer como Conserje del Juzgado de Paz Militar de esta ciudad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas practique la liquidación de que se ha hecho mérito y entregue al Señor Barahona, el respectivo documento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se manda formar liquidación al Señor Don León Rivera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno, el Señor Don León Rivera, vecino del Valle de Angeles, para que se le mande formar la liquidación correspondiente de los sueldos que se le dejaron de satisfacer como Comandante Local del Distrito de San Antonio, el Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas proceda á formar la liquidación de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Jesús Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 14 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno, el Señor Don Jesús Rodríguez para que se ordene al Administrador de Rentas del Departamento de Yoro, le reciba á cuenta de lo que debe pagar por el alcance que le resultó por el manejo de las especies fiscales del círculo de Cataguana, el saldo que aparece á su favor por sueldos como Comandante Local del mismo círculo, el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Señora Santos A. de Carranza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 15 de 1888.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Gobierno la Señora Santos A. de Carranza, para que se le permita exportar sesenta quintales de tabaco en rama, el Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del Departamento de Copán extienda á favor de la Señora de Carranza, previo el pago de los derechos, la correspondiente guía para la exportación del tabaco de que se deja hecha referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Señora Santos de Carranza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Diciembre 15 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno, la Señora Santos de Carranza, vecina de Oco-tepeque, para que se le conceda el derecho exclusivo de establecer en aquella ciudad, por su cuenta, la venta de tabaco en rama y labrado, pagando á la Hacienda pública diez pesos mensuales, ó sean ciento veinte al año; y

Considerando: que es perjudicial á los intereses del Fisco acceder á solicitudes de esta naturaleza, el Gobierno

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se autoriza á Mr. Douglas L. Browne, para ejercer el cargo de apoderado de la "Honduras Gold Placer Mining Co., Limited."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, el 11 del corriente, por Mr. Douglas Vernon Leicester Browne, pidiendo se le autorice para ejercer en esta República el cargo de Apoderado de la "Honduras Gold Placer Mining Co., Limited," la cual es una sociedad organizada é incorporada en Londres. Considerando: que el solicitante ha exhibido, debidamente autenticados, los documentos que acreditan su nombramiento. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor Browne para ejercer el cargo de que se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se comisiona al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que mida y demarque una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1889.

Vista la solicitud en que Don Eduardo J. Phillips, pide se designe la persona que ha de practicar la medida de la zona mineral, que por acuerdo de 17 de Julio de 1888, se le concedió para sí y los Señores Geo. S. Evans y J. J. Foster, en "San Jnan Abajo," Departamento de Choluteca; el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Agrimensor Don Vicente Aracil y Crespo, para que, sujetándose á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión, practique la mensura de la zona relacionada, levantando de sus operaciones, una acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el juicio posesorio seguido entre los condueños del sitio "Volcán de Cayagua" y el Señor Inocente Galdames, sobre una parte del expresado sitio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Marzo veinte de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos, en que el Señor Licenciado Don Carlos Madrid, procurador de los condueños del sitio llamado "Volcán de Cayagua," existente en jurisdicción de Oco-tepeque, solicita se ampare á sus constituyentes en una pertenencia de dicho sitio, en la cual uno de ellos trabajaba una *milpa*, que indebidamente ha ocupado el Señor Inocente Galdames; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por el procurador sustituto de los demandantes contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, de cuatro de Diciembre último, en que se declara sin lugar el amparo pedido, y se absuelve de la demanda al expresado Galdames.

Resulta: que, tanto en 1.^a como en 2.^a instancia, las partes han aducido las pruebas que han creído conducentes.

Resulta: que la Corte de Apelaciones, al emitir su sentencia, ha tenido por fundamento que la porción de terreno sobre que versa el interdicto se halla fuera de los límites del sitio antes enunciado; y que además, la acción propuesta ésta prescrita, por no haber hecho uso de ella los demandantes dentro del término legal.

Resulta: que el apoderado de los referidos comuneros impugna los fundamentos de dicha sentencia; y juzga que se han violado las leyes 10 y 17, título 30, partida 3.^a, título 8.^o, libro 11 de la Novísima Recopilación y los artículos 2.391 del Código Civil y 370 del de Procedimientos.

Considerando: que uno de los puntos capitales que deben resolverse en la presente cuestión, es el que se refiere á la prescripción de la acción intentada.

Considerando: que la excepción de prescripción no aparece en manera alguna alegada, ni en 1.^a ni en 2.^a instancia; en cuyo único caso podría aprovechar al demandado, al tenor del artículo 2.391 del Código Civil; y que, al declararla de oficio, el Tribunal sentenciador ha violado el antedicho artículo.

Considerando: que, aceptado este motivo de casación, es innecesario entrar en el examen de los otros. Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con el artículo antes citado, y con los 738, 739 y 748 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos,

DECLARA:

Que há lugar á la casación de la sentencia mencionada, debiendo pronunciarse á continuación la que corresponda, conforme al mérito del proceso.—Notifíquese.—Agüero.—

Gómez.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Constantino Martínez, Srio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Marzo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos, en que, á solicitud del procurador de los condueños del sitio llamado "Volcán de Cayagua," se ha resuelto por este Tribunal que há lugar á la casación de la sentencia de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua, pronunciada el cuatro de Diciembre del año anterior, en que se declara sin lugar el amparo pedido por el mencionado procurador, y se absuelve de la demanda á Don Inocente Galdames.

Resulta: que, de la prueba testimonial aducida en dicho juicio, aparecen acreditados los extremos siguientes:

1.^o—Que los condueños del sitio de "Cayagua" han estado poseyéndolo pacíficamente, por espacio de más de doce años; en virtud de título, en el cual consta que se les dió la posesión, conforme á la antigua ley de la materia.

2.^o—Que el Señor Inocente Galdames los ha interrumpido en el goce de dicha posesión, con el hecho de haberse introducido á hacer una *milpa* en terreno ocupado por uno de los condueños; hecho verificado el veintiocho de Febrero del año citado, por cuyo motivo se presentó ante el Juzgado de Letras del Departamento de Copán la respectiva querrela de amparo, el once de Marzo del mismo año.

Resulta: que los demandantes piden, además, que se obligue al perturbador á la satisfacción de los perjuicios que les ha ocasionado con la ocupación del terreno sobre que versa la litis; estimándolos en la cantidad de cien pesos.

Resulta: que por parte del Señor Galdames, se ha acreditado igualmente que está en posesión de un terreno contiguo al de "Cayagua," hace cinco años, por virtud de denuncia que hizo, en concepto de ser nacional, y el cual fué medido por el Agrimensor Juan B. Collart.

Resulta: que la Corte de Apelaciones, con el objeto de ilustrar mejor el punto que ha motivado la controversia, decretó, con fecha diez y seis de Noviembre del referido año, una inspección personal; confiriéndola al Juez de Letras del Departamento de Copán, quien, acompañado de los peritos nombrados, Don Miguel Aguilar y Don Celestino Carranza, practicó la operación; resultando de ella, que la *milpa* que ocupa el Señor Galdames se encuentra en el terreno perteneciente á los demandantes, quedando solamente una pequeña parte fuera de los límites que abraza el título de éstos.

Considerando: que, según lo expuesto, se hallan debidamente acreditados los extremos de la demanda, en cuanto á la posesión y actos perturbatorios, demanda que se instauró pocos días después de la ocupación del terreno, por parte del demandado.

Considerando: que la prueba testimonial rendida por éste, lo mismo que las posiciones absueltas por los demandantes, no precisan, como el caso lo requiere, el hecho de que la porción del terreno que motiva la querrela, ha estado poseída, sin interrupción, por el demandado, y mediante el espacio de tiempo que él mismo designa; y que la aseveración, en términos generales, de que Galdames ha poseído, desde el año de setenta y seis, un terreno contiguo al de los demandantes, no es bastante para pronunciarse contra el derecho de éstos; porque la cuestión versa sobre una parte determinada del sitio mencionado, parte que relaciona la demanda, y á la cual únicamente han debido referirse con la individualización necesaria las pruebas de los contendientes.

Considerando: que el propósito de los querrelantes aparece tanto más circunscrito á la porción de terreno que motiva la litis, cuanto que no han expuesto ninguna otra pretensión acerca del terreno denunciado como nacional por Galdames.

Considerando: que, en el caso de que se trata, la prueba instrumental aducida es atendible, por que tiende á justificar por sí misma, la posesión del terreno disputado, y que, además, la prueba pericial mandada seguir por la Corte de Apelaciones, ilustra aun más el punto litigioso, poniendo en claro que la roza hecha por Galdames está comprendida en el área del sitio de "Cayagua."

Considerando: que, según lo resuelto en la sentencia de casación, la prescripción de la acción intentada; aún cuando hubiese procedido de derecho, no debió declararse de oficio por el Tribunal sentenciador.

Considerando: que, en orden á los perjuicios causados por la ocupación del terreno, es de derecho que se satisfaga; pero que, no habiendo datos en el proceso para fijar la cantidad á que asciende, debe reservarse la decisión de este punto para el juicio que, á este respecto, tengan á bien intentar los demandantes.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 954, 956 y 958 del Código Civil, y los 159, 286, 330, 356, 370, 541, 543, 553, 554, 738 y 739 del de Procedimientos, por unanimidad de votos, ampara á los demandantes en la posesión del terreno que ha motivado la querrela, conforme al plano levantado por los peritos Aguilar y Carranza, que obra en los autos; condena en las costas al demandado, y le deja su derecho á salvo, por lo que hace á la acción de dominio; haciendo lo propio con los demandantes, respecto de los perjuicios que reclaman.—Notifíquese, y con la certificación de estilo, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Agüero.—Gómez.—Zelaya.—Alvarado.—Escobar.—Constantino Martínez, Secretario.